

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticinco (2025). Se informa al señor juez que, en diligencia de reparto efectuada en la Oficina de Apoyo Complejo Judicial de Paloquemao, ha correspondido a este despacho el trámite en primera instancia de la presente acción de tutela propuesta por el señor **JUAN CARLOS MÉNDEZ BELTRÁN**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, a la cual le fue asignado el radicado No. **11001-31-07-004-2025-00203-00**, por estimar vulnerados los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceder a cargos y funciones públicas y trabajo. Asunto que fue recibido por la secretaría de este despacho en la data mencionada, siendo las 10:08 horas.

Finalmente, sería necesario requerir a las entidades demandadas para que informen sobre el presente trámite constitucional a todos los aspirantes del Proceso de Selección Nación 6 (OPEC 212840, Código 2028, Grado 22), por si consideran pertinente pronunciarse sobre los hechos relacionados en el escrito de tutela. **Sírvase proveer.**

Luisa Fda. Alvarado Torres
Auxiliar Judicial II

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DE COLOMBIA



República de Colombia

JUZGADO CUARTO (4º) PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

RADICADO	11001-31-07-004-2025-00203-00
ACCIONANTE	JUAN ACRLOS MÉNDEZ BELTRÁN
ACCIONADAS	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL UNIVERSIDAD LIBRE
AUTO DE DECISION:	ADMISIÓN DE LA TUTELA

DE LA ADMISIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

Visto el informe secretarial, el señor **JUAN CARLOS MÉNDEZ BELTRÁN**, instaura acción de tutela por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceder a cargos y funciones públicas y trabajo, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, por tanto, este despacho es



competente para resolver el asunto y atendiendo que la demanda de tutela cumple con los requisitos de ley, se dispone:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento y **ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por el demandante.

SEGUNDO: DAR TRASLADO de la demanda constitucional de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, con el fin que, si ha bien lo tienen, procedan a ejercer su derecho a la defensa dentro del término improrrogable de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo del correspondiente traslado.

TERCERO: ORDENAR a la la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, que notifiquen a todos los interesados y partícipes inscritos en el Proceso de Selección Nación 6 (OPEC 212840, Código 2028, Grado 22) de la presente decisión; y, si lo consideran necesario se pronuncien frente a los hechos narrados en la demanda de tutela.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a todos los intervinientes, advirtiéndole que los informes o reportes que se presenten con ocasión a esta acción deben ser remitidos a través de archivo magnético o en PDF dirigido al correo institucional del juzgado: pctoes04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Las demás que surjan de las anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FERNANDO GONZÁLEZ OLAVE